Expediente: **1023/11**
Carátula: **MENDOZA CRISTIAN ALEJANDRO Y OTROS C/ VEGA CARLOS OMAR Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **22/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20143595782 - ESTRUCTURAS S.A., -DEMANDADO
90000000000 - VEGA, OMAR CARLOS-DEMANDADO
20177746321 - GALLARDO, MARCOS ABEL-ACTOR
20177746321 - MENDOZA, SEBASTIAN FLAVIO-ACTOR
20177746321 - MENDOZA, CRISTIAN ALEJANDRO-ACTOR
20235175801 - TELECOM ARGENTINA S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1023/11

H105016215291

JUICIO: MENDOZA CRISTIAN ALEJANDRO Y OTROS c/ VEGA CARLOS OMAR Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 1023/11. Juzgado del Trabajo VI nom

San Miguel de Tucumán, Mayo de 2026

A la presentación efectuada el 20/05/2026 por el letrado Alejandro Torres, por la parte demandada:

I. Encontrándose el decreto cuestionado de fecha 18/05/2026 ajustado a las constancias del presente expediente y teniendo especialmente en cuenta el trámite del cuaderno de pruebas n° 2 de la parte demandada, de donde surge que el letrado representante de la demandada no acreditó el diligenciamiento del oficio librado en fecha 07/04/2026 ni solicitó la ampliación del término de recepción de pruebas, conf. artículo 79 CPL, a la revocatoria impetrada: no ha lugar por resultar improcedente (de conf. a lo previsto por el art. 758 del CPCC).

II. Al recurso de apelación interpuesto en subsidio; versando la resolución atacada sobre producción de pruebas, de conformidad a lo expresamente dispuesto en el art. 82 del CPL: no ha lugar por resultar improcedente. AM

Actuación firmada en fecha 21/05/2026

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.